

RESOLUCIÓN No. (00008)4 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señora ROCÍO ELENA NAVARRO BULA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.761.151”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora ROCÍO ELENA NAVARRO BULA, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-33-001-2013-00102-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 4 de febrero de 2015, resolvió:

“**PRIMERO.** Declárense no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Niéguese las pretensiones de la demanda.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de fecha 23 octubre de 2015, dentro del radicado con número interno 2013-00102-01-W, ordenó REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 4 de febrero 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla y en su lugar dispuso:

“**PRIMERO.- REVÓCASE** la sentencia de 04 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- En su lugar, declárase probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza de la accionante, anteriores al 06 de septiembre de 2009, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO.- DECLÁRASE la nulidad del oficio sin número ni fecha, expedido por la Universidad del Atlántico y recibido el día 03 de octubre de 2012 por su destinatario, por medio del cual se negó la inclusión a la nómina de la señora ROCÍO ELENA NAVARRO BULA de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO.-(SIC) A título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNASE** a la Universidad del Atlántico pagar a la señora ROCIO ELENA NAVARRO BULA los conceptos de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte, Auxilio de Alimentación, desde el 06 de septiembre de 2009 y durante el tiempo en que subsista la relación laboral.

CUARTO.- CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor de la demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de la prima de navidad y los auxilios de transporte y alimentación en la nómina de la actora, debidamente indexadas, desde el 06 de septiembre de 2009 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

...”

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora ROCIO ELENA NAVARRO BULA, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora ROCIO ELENA NAVARRO BULA y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA.
2. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 4 de febrero de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.

RESOLUCIÓN No. (00008)4

3. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral de fecha 23 octubre de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Certificaciones emitidas por la señora Secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 5 de febrero de 2016, impresas en el último folio de las respectivas sentencias en las que informa sobre el carácter de fiel y auténticas copias de los originales.

Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre el estudio de los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, señalando que la documentación proporcionada reunía los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora ROCÍO ELENA NAVARRO BULA, la que arroja un total de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$61.652.624), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, en providencia de fecha 23 octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, en providencia de segunda instancia de fecha 23 octubre de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora ROCÍO ELENA NAVARRO BULA contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena reconocer y cancelar a la señora ROCÍO ELENA NAVARRO BULA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.32.761.151 a título de restablecimiento del derecho la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$61.652.624), por concepto de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte, Auxilio de Alimentación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	51.887.787
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.994.292
SUB TOTAL	48.893.495
(+) INDEXACIÓN	5.442.408
TOTAL BASE	54.335.903
(+) MORATORIOS	4.322.429
CESANTÍAS	3.195.616
12% INT. CESANTÍAS	373.431
INDEX. CESANTÍAS-INTERÉS	3.940.608
NETO A PAGAR	58.658.332
CDP	61.652.624

RESOLUCIÓN No. (0000)84

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.35 de 2017, expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar a favor del abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No.180.315 del C.S.J. de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veintiocho por ciento (28%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora ROCÍO ELENA NAVARRO BULA en la calle 79 No.63-31 en el Distrito de Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano.
VoBo. _____

